



ACUERDO 21 DE 2013

(17 DIC. 2013)

Por el cual se modifica el artículo 95 del Acuerdo 01 de 2010

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
MILITAR NUEVA GRANADA**

En uso de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política en su artículo 69, y de sus facultades legales en especiales de las que le confiere las Leyes 30 de 1992 en su artículos 10, 28, 57 y 65, literal d y 805 de 2003, artículos 1, 2 y 17; los Acuerdos 14 de 2010, 13 de 2010 artículo 21, y demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen orgánico especial para las universidades del Estado.

Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 28, consagra la autonomía universitaria y..."reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales".

Que la Universidad Militar Nueva Granada en virtud del artículo 1° de la Ley 805, del 1° de abril de 2003... "es un ente universitario autónomo del orden nacional..." y según el artículo 2° de esta misma Ley... "es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera... con capacidad para gobernarse...";

Que el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, Acuerdo 13 de 2010, en el numeral 9, del artículo 21, que trata de las funciones del Consejo Superior Universitario, incluye dentro de ellas aprobar, modificar y evaluar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que en virtud de la expedición del Reglamento General Estudiantil de Pregrado contenido en el Acuerdo 01 de 2010, artículo 95, se estableció como reconocimiento a meritorios resultados académicos, el otorgamiento de diplomas *cum laude*, *magna cum laude* y *summa cum laude*, para estudiantes de pregrado que hayan obtenido al término de sus estudios, un promedio general acumulado de 4.3, 4.5 y 4.7, respectivamente.

Que una vez revisados los históricos de reconocimiento que se registran en la División de Registro y Control Académico de la Universidad Militar Nueva Granada, se evidenció un número creciente de otorgamientos, como resultado de promedios que no reflejan la filosofía de excelencia académica que representan tales distinciones, desvirtuándose el sentido de la excepcionalidad y reconocimiento a las más altas calidades de estudiantes meritorios.

Que las anteriores consideraciones hacen necesario restablecer el espíritu con el cual se otorgó la facultad de conceder los aludidos reconocimientos meritorios, atendiendo razones exclusivas de excelencia y mérito académico, altas calidades y brillante trayectoria durante todo el proceso de estudios de pregrado.

Que con base en lo anterior y tomando como fundamento las políticas de la autoevaluación, la auto regulación y el mejoramiento continuo de los procesos académicos, en aras del postulado superior de la búsqueda de la excelencia de la Universidad Militar Nueva Granada, se ha considerado por parte del

Consejo Superior Universitario y a solicitud del Señor Rector, modificar el artículo 95 del Acuerdo 01 de 2010, con el fin de ajustar los estándares y exigencias académicas, para el otorgamiento de diplomas meritorios en sus tres categorías, atendiendo exclusivamente razones de alto y excepcional rendimiento.

Que en mérito de las anteriores consideraciones, el Honorable Consejo Superior de la Universidad Militar Nueva Granada,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 95 del Acuerdo 01 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 95. Diploma con distinción académica. La Universidad exaltará con grado meritorio al graduando que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido un Promedio General Acumulado (PGA), en la forma que se especifica en el párrafo primero de este artículo.
2. Haberse matriculado en el programa respectivo, desde el primero hasta el último periodo académico en la Universidad Militar Nueva Granada.
3. No haber reprobado asignatura alguna durante la totalidad del plan de estudios.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente.
5. Cursar y aprobar todas las asignaturas en un tiempo no superior al número de periodos académicos establecidos en el plan de estudios del programa respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las distinciones de que trata el presente artículo, corresponden a las siguientes categorías:

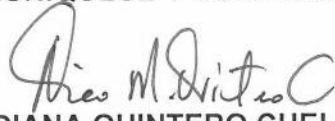
- a. GRADO *CUM LAUDE* (con honor), para graduandos con promedio general acumulado mínimo de cuatro punto cinco (4.5) sobre cinco (5.0).
- b. GRADO *MAGNA CUM LAUDE* (con gran honor), para graduandos con promedio general acumulado mínimo de cuatro punto siete (4.7) sobre cinco (5.0).
- c. GRADO *SUMMA CUM LAUDE* (con el máximo honor), para graduandos con promedio general acumulado mínimo de cuatro punto nueve (4.9) sobre cinco (5.0).


PARÁGRAFO SEGUNDO. Las distinciones de que trata el presente artículo serán aprobadas previamente por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los


DIANA QUINTERO CUELLO
Viceministra para La Estrategia y Planeación
Presidenta Consejo Superior Universitario


Brigadier General ALBERTO BRAVO SILVA
Secretario Consejo Superior Universitario
Vicerrector General